

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se prorroga, por el presente, el período de suspensión para la afiliación de los trabajadores domésticos en el Seguro Social Obligatorio, hasta el 30 de diciembre de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 401, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de Rentas Internas

(G. O. No. 7775. del 4 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 401

VISTAS la Ley No. 3981, de fecha 18 de noviembre de 1954; y la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de Rentas Internas en los siguientes tipos y cantidades:

1,000,000 (UN MILLON) de sellos del tipo de RD\$1.00, de color rojo, numerados del 1 al 1,000,000;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.50, de color verde claro, numerados del 1 al 500,000.

Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 41 milímetros de largo, por 24 milímetros de ancho y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en

la parte superior se leerá “República Dominicana” y más abajo “Rentas Internas”, debajo del Escudo Nacional y en la parte inferior se leerá “Fondos Municipales” y más abajo “Ley No. 3981”; en el ángulo inferior derecho el valor en letras y en el izquierdo el signo de RD\$ y el valor en número.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 402, que autoriza al Dr. Tulio Franco y Franco, a aceptar y usar una condecoración extranjera

(G. O. No. 7777, del 11 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 402

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Dr. Tulio Franco y Franco, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de Gran Cruz de la Legión de Honor, que le ha sido conferida por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Francesa;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325 de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento N° 4157 de fecha 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 24º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al Doctor Tulio Franco y Franco, a aceptar y usar la condecoración de Gran Cruz de la Legión de Honor, que le ha sido conferida por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Francesa.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.